

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2417

RADICACIÓN: 022-2012-00723-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Vs. JESUS ANTONIO CASTILLO

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante respecto al pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR AL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI con NIT No. 890301278-1, previa verificación de su existencia hasta por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEICIENTOS TREINTA (\$14.112.630) pesos. Y que fueron depositados por razón del proceso con radicado No. 022-2012-00723-00 instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra JESUS ANTONIO CASTILLO.

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874 de Cali.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 JUL 2016
EN ESTADO No. 108	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1908

RADICACIÓN: 018-2014-00259

Ejecutivo Singular

EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA Vs RODOLFO EUTINIO TRUJILLO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora el cual se encuentra coadyuvado por el demandado RODOLFO EUTINIO TRUJILLO, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra RODOLFO EUTINIO TRUJILLO Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado **Dieciocho Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ, identificado con c.c. No. 6.492.299, los títulos de depósito judicial previa verificación de su existencia, hasta por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.496.665,00) PESOS** y los cuales se encuentran consignados por razón del proceso 018-2014-00259 instaurado por EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA contra RODOLFO EUTINIO TRUJILLO Y OTRO,

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado **Dieciocho Civil Municipal** de Cali, para que se sirva entregar a órdenes del señor RODOLFO EUTINIO TRUJILLO FAJARDO parte demandada dentro de este asunto, identificado con c.c. No12.133.346, todos los títulos de depósito judicial excedentes del embargo previa verificación de su existencia. **EXCEPTO la suma de (\$1.496.665,00) PESOS** que mediante esta providencia se ordenó entregar a la parte demandante.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY

15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Civil y Familia
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2400

RADICACIÓN: 013-2009-00513-00

Ejecutivo Singular

MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ Vs. ANA MARIA RIASCOS RIASCOS

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandada y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

Primero. OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la Dra. ELDA PARRA DE EMPERADOR identificada con c.c. No. 31237465 apoderada de la parte demandada, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. **013-2009-00513-00 instaurado por MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ contra ANA MARIA RIASCOS RIASCOS**, el cual terminó por pago total de la obligación el 21 de agosto de 2015.

Segundo. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 JUL 2016
EN ESTADO No. 108	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2398

RADICACIÓN: 013-2016-0697

Ejecutivo Singular

SI S.A. Vs. JOSE JAIR LINARES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento de conformidad con la liquidación de crédito aprobada el día 18 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con c.c. No. 66.819.180, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$1.737.285) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 JUL 2016
EN ESTADO No. <u>108</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2399
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2008-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente, el Juzgado,

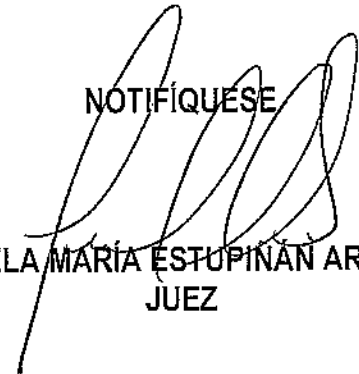
RESUELVE:

COMISIONAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para que se sirva practicar la diligencia de entrega por parte del secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-517121 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en carrera 27 D # 122-53 urbanización Camilo-Desepaz, perteneciente a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ Ana Gabriela Calado Enríquez SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2397

RADICACIÓN: 009-2015-00030-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES Vs. JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ DIAZ

Revisado el proceso se encuentra que este Despacho mediante proveído No. 1763 del 30 de junio de 2016, resolvió en su numeral tercero, ordenar la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIONA ROSERO CASTILLO, identificada con c.c. No. 27.296.393, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA (\$1.497.350,00) PESOS**, sin embargo el valor correcto es de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.497.353,70)**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral tercero del proveído No. 1763 del 30 de junio de 2016, en el sentido de ordenar la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIONA ROSERO CASTILLO, identificada con c.c. No. 27.296.393, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, hasta por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$1.497.353,70)**.

Segundo.- OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que se sirva ordenar la conversión de los depósitos judiciales existentes en su cuenta por razón del proceso **009-2015-00030-00** instaurado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES** contra **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ DIAZ**, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 108	SECRETARIA
DE HOY 15 JUL 2016	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

A despacho del Juez. El escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2394

RADICACIÓN: 031-2013-00373-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE Vs. JORGE ANTONIO QUIÑONES
CORTES

Se allega oficio del 15 de enero de 2016 proveniente del juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual decretan el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le pueda quedar al demandado JORGE ANTONIO QUIÑONEZ CORTEZ dentro del presente asunto, sin embargo previa revisión del mismo se encuentra que mediante proveído de fecha 6 de agosto de 2015, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- No tener en cuenta la solicitud realizada mediante el oficio del 15 de enero de 2016, procedente del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar a la parte demandada JORGE ANTONIO QUIÑONEZ CORTEZ, dado que el proceso fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, mediante AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1698 del 6 de agosto de 2015 (fl. 34 del expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 JUL 2016
EN ESTADO No. 108	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2395

EJECUTIVO

Rad. 011-2014-00792

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912
GASES DE OCCIDENTE contra CARMEN TICHELL CABRERA S.- OSIRIS
MAGNOLIA CABRERA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 027-2009-01018

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta NANCY STELLA RODRIGUEZ BETANCOURTH contra NICASIO PEREA SALCEDO Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
ANA GABRIELA CALLES ENRIQUEZ	
Ana Gabriela Calles Enríquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2418
RADICACIÓN: 018-2014-00963-00
Ejecutivo Singular
PROGRESEMOS Vs. JUAN CARLOS PIZARRO GUAZA

Se allega escrito presentado por la parte demandada, en donde se solicita el pago de unos títulos a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado, sin embargo previa revisión del mismo se percata el Despacho que si bien se solicitó por las dos partes dicha terminación, esta Judicial mediante proveído del 26 de febrero del presente año, requirió al Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO para que se sirviera allegar el memorial correspondiente con la debida presentación personal, sin embargo hasta la fecha no se ha presentado el mismo, en tal sentido no se ha decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo expuesto esta Judicatura no podrá ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandada, hasta tanto el apoderado judicial de la parte actora allegue el memorial en la forma indicada anteriormente.

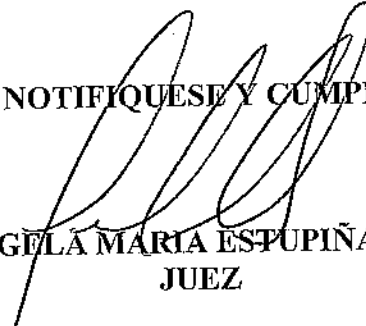
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR al Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO, para que se sirva allegar la correspondiente solicitud de terminación del proceso elevada el 19 de febrero de 2016 con la respectiva presentación personal, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 JUL 2016
EN ESTADO No. 108	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1915
GASES DE OCCIDENTE S.A. contra SEGUNDO MARINO SEVILLANO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2009-01022

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. contra SEGUNDO MARINO SEVILLANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

de ejecución
de Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907
GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SAMUEL
DAVID POVEDA BALLESTEROS Y EDGAR POVEDA SALAZAR
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 033-2015-00043

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SAMUEL DAVID POVEDA BALLESTEROS Y EDGAR POVEDA SALAZAR, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 108	DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO	
QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ	
Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de Julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1893
RADICACIÓN: 022-2014-00502
Ejecutivo Singular
COMERTEX S.A. vs URBAN ZOOM S.A.S.

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandada solicita la devolución de los dineros descontados dentro del proceso de la referencia, y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no existe embargo de remanente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado **Veintidós Civil Municipal de Cali**, para que se sirva entregar a órdenes de la parte demandada JOHN JARLEY VILLEGAS SERNA identificado con C.C. No. 16.918.093, **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de proceso con radicado No. 022-2014-00502, el cual terminó por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a éste Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

TERCERO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a éste Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2386

RADICACIÓN: 016-2014-00214-00

Ejecutivo Singular

DISTRIBUIDORA FERRETERA BOLIVAR Vs. JULIAN ANDRES DUQUE BEDOYA

Se allega solicitud elevada por la parte demandante en el cual solicita la entrega de un título, sin embargo antes de proceder a resolver de conformidad, se requerirá a la apoderada de la parte actora y al demandado JULIAN ANDRES DUQUE para que se sirvan indicar si con la suma de \$2.417.514 pesos señalada en memorial de fecha 17 de marzo de 2016, se entendería pagada la totalidad de la obligación, así mismo manifiesten el valor específico que se ha cancelado hasta la fecha de tal suma.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a las partes dentro de este proceso, para que se sirvan indicar si con la suma de \$2.417.514 pesos señalada en memorial de fecha 17 de marzo de 2016, se entendería pagada la totalidad de la obligación (crédito + costas), así mismo manifiesten el valor específico que se ha cancelado hasta la fecha de tal suma, esto a fin de resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	15 JUL 2016
EN ESTADO No. 108 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ <i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

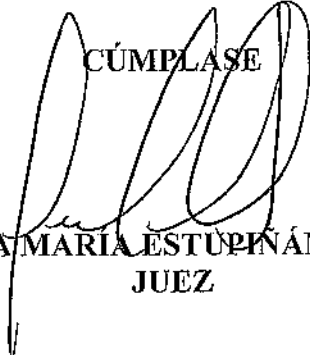
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2389
ALIANZA COMERCIAL GANADERA Vs GILBERTO VARELA RUIZ
EJECUTIVO. Rad. 003-2008-00310

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente el Juzgado

RESUELVE:

EXPIDANSE a costa del interesado las copias simples a que hace referencia en su petición (fl. 57) conforme el art. 114 del C. G. Del P.

CÚMPLASE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de
hoy _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GARCIA CALZADILLA ENRIQUEZ
Ana García Calzadilla Enríquez
SECRETARIA

A despacho del Juez. El escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2390

RADICACIÓN: 031-2013-00373-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE Vs. JORGE ANTONIO QUIÑONES
CORTES

Se allega memorial suscrito por la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO quien actúa como autorizada de la parte demandada para retirar los títulos excedentes del embargo, y en el cual solicita se oficie al Juzgado de origen para que disponga la entrega del depósito judicial por valor de \$651.615 pesos, sin embargo previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, se puede establecer que dicho título ya le fue pagado el día 29 de abril de 2016, en consecuencia no habría lugar a tramitar dicha solicitud.

De otro lado se allega orden de pago emitidas por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, las cuales se allegaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de fecha 9 de marzo de 2016 presentada por Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO quien actúa como autorizada de la parte demandada para retirar los títulos excedentes del embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- AGREGAR al proceso las órdenes de pago emitidas por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali para que obre y conste dentro del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 108	SECRETARIA DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1910
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007389

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOSE HERNAN TREJOS**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., y que se cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2009-00296**.

Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-1279 indicando que el demandante es REFINANCIA S.A.S cesionario del BANCO COLPATRIA S.A., así mismo inclúyase la cédula del demandado para que tal comunicación surta el efecto esperado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADINHO Secretaria	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2407

RADICACIÓN: 031-2015-00189-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE Vs. ALFONSO FRANCO MURIEL Y OTRO

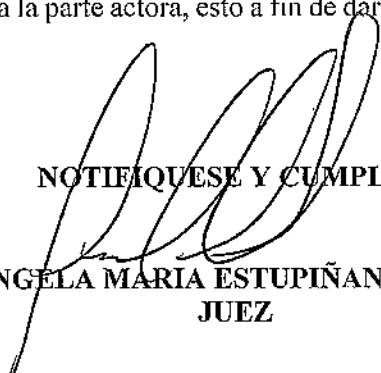
Se allega memorial suscrito por la parte demandante en el cual solicita la entrega de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin embargo tanto en el memorial de fecha 2 de febrero de 2016 como en el del 11 de marzo del mismo año, no se relaciona el valor exacto que debe entregarse a favor de la parte actora, dato que es indispensable, toda vez que mes a mes se le han hecho descuentos al demandado ALFONSO FRANCO MURIEL, por parte del ente pagador COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a las partes dentro de este proceso, para que se sirvan indicar el valor exacto que debe entregarse a la parte actora, esto a fin de dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	15 JUL 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2403

RADICACIÓN: 008-2014-00835-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. Vs. YAMILA INES OSPINA NARVAEZ.

En virtud del memorial que antecede lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA OCASION a las partes para que se sirvan allegar liquidación del crédito, a fin de proceder a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha; **15 JUL 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 13 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2402

RADICACIÓN: 014-2015-00533-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS Vs. ANA MERCEDES
OCAMPO HOYOS Y FARLEY RESTREPO VARGAS.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301 expedida en Pradera - Valle, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado-014-2015-00533-00, a la señora ANA MERCEDES OCAMPO HOYOS hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$1.480.802) pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 108	SECRETARIA 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2412
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2009-00566

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase nuevamente el Oficio Circular No. 09-1361 del 04 de Junio de 2015 dirigidos a las entidades bancarias, para que sea retirado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 108	DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ALDADO ENRÍQUEZ	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito, ésta Judicial,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 2011-153, consistentes en el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-357872** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la señora RUBIELA LEAL.

Lo anterior para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 108	DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALABRE ENRIQUEZ Secretaria Municipal Civiles	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2005-00038

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de YEBRAIL OSWALDO LÓPEZ OICATA Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, visible a folio 541 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1907

COBRAN S.A.S. contra HUMBERTO VILLAREAL SERRANO, RODRIGO ANDRES REYES

EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 017-2013-00581

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COBRAN S.A.S. contra HUMBERTO VILLAREAL SERRANO, RODRIGO ANDRES REYES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- Una vez en forme la liquidación de crédito, pasar a despacho para darle tramite de lo pertinente al memorial presentado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
de Sentencias Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y OTRO.
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 009-2001-00601**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y OTRO., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1902
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01327

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

La apoderada de la parte actora solicita la práctica de una medida cautelar que se ajusta a la ley, por tal razón el Juzgado accederá a ello.

Por otro lado, se arrima oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Del Circuito, por medio del cual dan a conocer que el proceso con radicación 2009-303, se dio por terminado por desistimiento tácito, en consecuencia dejan sin vigencia el oficio 4038 del 17 de septiembre de 2012. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado **"DENTAL VILLAMIZAR DE OCCIDENTE"** propiedad de la parte demandada **TRINITA COTE DE VILLAMIZAR** con C.C. No. 37.254.520, y el cual se encuentra distinguido con la matrícula Mercantil No. **697359** de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el Oficio No.4038 del 17 de Septiembre de 2012, y en consecuencia déjese sin efecto alguno el auto interlocutorio No. 4208 del 26 de septiembre de 2012, por medio del cual se decretaron los remanentes solicitados y el oficio 2084 del 26 de septiembre de 2012 por medio del cual se comunicó la suerte de la medida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>102</u> DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALDAS ENRIQUEZ Secretaria de ejecución Jefes Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1903
NANCY STELLA RODRIGUEZ BETANCOURTH contra NICASIO PEREA
SALCEDO Y OTROS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 016-2012-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta NANCY STELLA RODRIGUEZ BETANCOURTH contra NICASIO PEREA SALCEDO Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY

15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2406
EJECUTIVO
Rad. 021-2010-00654

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANEXO de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civil
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2404
EJECUTIVO
Rad. 001-2009-00884

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

impr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>108</u> DE HOY <u>15 JUL 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución ANA GABRIELA MADRIGAL Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.02414
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 026-2015-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 31 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2411
EJECUTIVO
Rad. 005-2015-01362

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.02410
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2015-01362

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

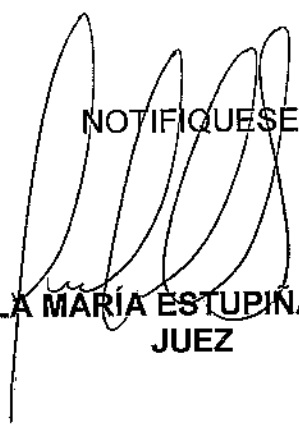
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 41 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARÍA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No.02409
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 015-2016-00047

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 23 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de ejecución Civiles Municipales	
<u>Ana Gabriela Calad Enriquez</u>	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No.02408
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 031-2013-00965

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 58 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1905 Rad. 004-2009-000933
EJECUTIVO SINGULAR
GASES DE OCCIDENTE S.A. VS LUIS FERNANDO SERNA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.889.100,00
FECHA DE INICIO	29-sep-12
FECHA DE CORTE	17-jun-16
TOTAL MORA	\$ 2.660.466
SALDO CAPITAL	\$ 2.889.100
SALDO INTERESES	\$ 2.660.466
DEUDA TOTAL	\$ 5.549.566

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA FL.34	\$ 5.499.982,78
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.660.466
DEUDA TOTAL	\$ 8.160.448,78

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 8.160.448,78** Mcte., 17 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
SECRETARIA

108 15 JUL 2016

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1900
BANCO FINANDINA S.A. contra STELLA MARTINEZ BOLAÑOS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 024-2015-00467

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

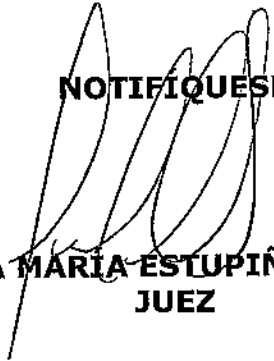
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO FINANDINA S.A. contra STELLA MARTINEZ BOLAÑOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2416
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 035-2015-00136

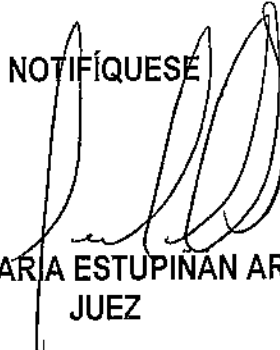
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el escrito para que obre y conste dentro del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Jueza

Juzgado de ejecución
Civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00671

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que por cualquier concepto tenga derecho la parte demandada **LUIS CARLOS POSADA IDARRAGA** identificado con C.C. No. **16477203** como trabajador de la empresa BRAVO HERMANOS LTDA.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$25.000.000 Mcte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los vehículos automotores con placas **VMW-248 y VMV-851**, de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS POSADA IDARRAGA** identificado con C.C. No. **16477203**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2041
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00163

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado observa que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-157312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CAJAL Secretaria

*Los autos de ejecución
se archivan en la Oficina de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali, 15 de Julio de 2016
Ana Gabriela Cañal Enriquez
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 13 de Julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2393
Radicación No. 001-2012-00523
Ejecutivo Singular

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera nuevamente al pagador BANCO CORPBANCA, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador BANCO CORPBANCA, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 447 del 26 de Septiembre de 2013, con el fin de que se pronuncie respecto al embargo y secuestro de los dineros que se encuentra depositados a favor del demandado LUIS HUMBERTO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.430.172

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURIÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 02392
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO VS
ALEXANDER ALVAREZ TRUJILLO
RAD. 026-2015-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

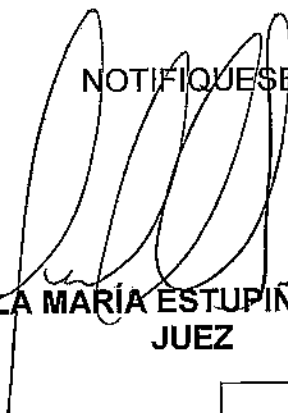
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde requiere la reproducción del despacho comisorio No. 035 de Agosto 04 de 2015 para el secuestro del bien inmueble en este asunto, toda vez, que el Juzgado de origen-26 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comisionó a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE

EXPEDIR nuevamente despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno Municipal (Reparto) para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble en asunto, de propiedad del demandado ALEXANDER ALVAREZ TRUJILLO, ordenada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

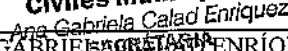
M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales


ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00034
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2391**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO WWB, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

mpr

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896
SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JOSE FRANCISCO ACOSTA GOMEZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 034-2009-01240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta SUFINANCIAMIENTO S.A. contra JOSE FRANCISCO ACOSTA GOMEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894
EDIFICIO EL RETIRO contra AMPARO MUÑOZ QUICENO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2009-00080

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta EDIFICIO EL RETIRO contra AMPARO MUÑOZ QUICENO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA MUÑOZ ENRÍQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2387
EJECUTIVO
Rad. 024-2010-01111

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA ALARCÓN ENRIQUEZ
SECRETARIA
ANA GABRIELA ALARCÓN ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2405
EJECUTIVO
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 15 JUL 2016
EN ESTADO No. 103 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899
COJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE TOLEDO contra RAFAEL
HUMBERTO BARON C Y LUZ ELENA GIRALDO
EJECUTIVO. Rad. 024-2013-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

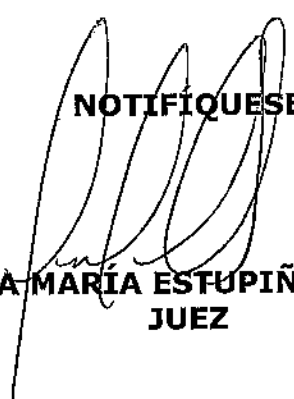
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE TOLEDO contra RAFAEL HUMBERTO BARON C Y LUZ ELENA GIRALDO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1898

**BANCO DAVIVIENDA S.A. subrogado parcialmente por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra LILIANA MORCILLO ALVAREZ Y PINTURAS Y ACABADOS L & M S.A.S.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 013-2014-00285**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. subrogado parcialmente por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra LILIANA MORCILLO ALVAREZ Y PINTURAS Y ACABADOS L & M S.A.S., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- Una vez en forme la liquidación de crédito, pasar a despacho para darle trámite de lo pertinente al memorial presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 103 DE HOY 15 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No.02415
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2016-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 110 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 108 DE HOY 15 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00871

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y teniendo en cuenta que es procedente acceder a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble, y a fin de que las pretensiones no se tornen ilusorias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Num. 1 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee el demandado **SANDRA MILENA MOSQUERA LOPEZ** identificado(a) con C.C. No. 29363305, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-92397** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La dirección del inmueble es Calle 71 No.1A4C - 30 apto. 502 manzana 9 bloque 80 conjunto residencial de la urbanización los alcázares II etapa de esta ciudad.

Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>108</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2413

EJECUTIVO

Rad. 007-2010-00871

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpf

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>102</u>	DE HOY <u>15 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

CONSTANCIA. A despacho de la señora juez para lo de su revisión. Sírvasse Proveer. Cali,
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2396
MARIBEL GAMBOA CARDONA VS AMPARO CAMPUZANO FLOREZ
Rad. 011-2014-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega comunicación de los pagos al auxiliar de la justicia mediante consignación de depósito judicial al Banco Agrario de Colombia, por lo tanto el juzgado:

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y consten los pagos por valor de \$520.000 al auxiliar de la justicia mediante consignación de depósito judicial al Banco Agrario de Colombia, y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
109	15 JUL 2016
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	